



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA – FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CEDULA DE CIUDADANIA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Circulo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 11 Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD	UNIÓN TEMPORAL LUDARK , conformada mediante documento del 4 de mayo de 2022 por LUDWIG PAEZ MUÑOZ identificado con CC No. 79.865.330 (50%) y CRUZARK SAS identificada con NIT 900.756.909-9 (50%)
NIT.:	901.602.377-3
REPRESENTATE LEGAL	LUDWIG PAEZ MUÑOZ
CEDULA DE CIUDADANIA:	79.865.330
DIRECCIÓN:	CALLE 115 No. 55B-19, Oficina 1
TELÉFONO:	601 7045721 – 601 6945449
e-mail:	licitacioneslpm2019@gmail.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el *"Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto"*, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el *"Fondo Colombia en Paz (FCP)"*, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es *"...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP"*





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
6. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la Policía Nacional, y la subcuenta, Zonas Estratégicas de Intervención Integral - ZEII Catatumbo.
7. Que con base en las estrategias definidas por el Mando Institucional, acordes y en cumplimiento de la Política de Defensa y Seguridad PDS, el emprendimiento y la equidad definida por el Gobierno Nacional para el año en curso, el proyecto “Catatumbo sostenible” es un esfuerzo de coordinación interinstitucional liderado por la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación. Las autoridades municipales, la Gobernación de Norte de Santander, los Ministerios y agencias técnicas del Gobierno Nacional, participan en esta iniciativa para transformar el Catatumbo, que es una más de las regiones de Colombia directamente afectadas por la violencia y la pobreza, es así que nace la proyecto de construir la estación de Policía en el corregimiento de Las Mercedes en el municipio de Sardinata en el Norte de Santander con el cual se busca fortalecer el servicio de policía en esta región, la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

- infraestructura y la capacidad de la policía local, así como mejorar la calidad de vida de los uniformados que velan por la seguridad y convivencia de los habitantes de esta región del país.
8. Que la "Región del Catatumbo", es una subregión colombiana ubicada en el Noreste del Departamento "Norte de Santander", que ha presentado diversos desafíos para la consolidación de las instituciones legales del Estado colombiano (a nivel departamental y local), ya que es una de las zonas más complejas del país; especialmente en términos de conflictos no resueltos y la existencia de economías ilícitas y criminales, en gran parte debido a su desarticulación territorial. La dinámica de las economías ilegales, como el tráfico de drogas, el contrabando de combustible y equipos, se ha beneficiado por su ubicación estratégica, ya que Catatumbo está en la frontera con Venezuela y está influenciado por diferentes grupos armados ilegales.
 9. Que así mismo, los ciclos de violencia en el Catatumbo no han cesado, siguen las actividades delincuenciales por los Grupos Armados Organizados (GAO), siendo las condiciones sociopolíticas y de violencias preexistentes las que, en gran medida, están determinando la evolución de los riesgos para las garantías de la seguridad ciudadana y territorial. Por consiguiente, la Policía Nacional en la última vigencia estableció que el 49,5 % de los municipios de esta región, registraron un aumento en la tasa de homicidios con respecto a la vigencia anterior, donde el número de masacres aumentó respecto al mismo año, al pasar de 11 a 29 casos, donde la mayor incidencia de asesinatos fue a personas defensoras de los derechos humanos. En el caso de la Región del Catatumbo, según los datos del Departamento de Policía de Norte de Santander, el número de homicidios se ha duplicado en relación a los años anteriores.
 10. Que la intervención con el proyecto en el corregimiento de Las Mercedes busca expandir la capacidad operativa de la Policía Nacional mediante el fortalecimiento de la infraestructura y las capacidades tecnológicas y de movilidad necesaria para el despliegue policial. Esto se basa en frenar el comportamiento delictivo en la jurisdicción y contribuir a satisfacer las necesidades de seguridad pública y paz, orientado a la prevención, la investigación y el control del delito, así como a reducir el comportamiento antisocial con un enfoque comunitario, generando una cultura de solidaridad que permite el ejercicio de los derechos y libertades públicas en la jurisdicción, y fortalece la atención acorde con las peticiones de los ciudadanos en términos de seguridad en áreas urbanas y rurales, percepción de seguridad y transformación de economías ilícitas en una cultura de la legalidad.
 11. Que esta es la razón por la cual la prioridad del presente proyecto está orientada a apoyar al gobierno colombiano en su esfuerzo por fortalecer la seguridad en la región.
 12. Que la implementación de este proyecto permitirá al Gobierno:
 - Fortalecer la presencia institucional en la zona del Catatumbo, para contrarrestar el tráfico de material de guerra y explosivo, insumos químicos y sustancias narcóticas, asegurar la frontera con Venezuela, así como limitar el área de operaciones criminales a grupos armados ilegales.
 - Aumentar la seguridad y la aplicación de la ley en el área.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

- Aumentar la cobertura policial para contrarrestar las actividades que sostienen las economías ilegales en el área del “Catatumbo”, generando una consolidación territorial que permita una ubicación estratégica para lanzar operaciones ofensivas contra el terrorismo y el narcotráfico.
 - Desplegar el sistema integrado de seguridad rural, con el objeto de articular las capacidades institucionales a fin de focalizar los medios estatales para afectar de manera contundente los centros de gravedad de los factores generadores de violencia, con una combinación de esfuerzos en inteligencia, investigación criminal, prevención, servicio de policía, operaciones sostenidas y extinguiendo sus fuentes de financiación, desarticulando sus redes de provisión logística y neutralizando sus apoyos externos.
 - Desarrollar programas de prevención que permitan fortalecer los lazos de confianza en el territorio, vinculando el desarrollo de jornadas deportivas y culturales que promuevan la participación de la comunidad, brindando acceso a los mecanismos de protección que permitan disminuir el impacto de los fenómenos violencia, inseguridad y delincuencia.
- 13.** Que el Gobierno Nacional a través del Proyecto de Inversión formulado por el DAPRE denominado “Implementación de la acción unificada del Estado en la Zona Futuro Catatumbo” con registro del 25 de mayo de 2021 y código BPIN No. 2021011000152, incluyó la construcción de la Estación de Policía en el Corregimiento de Las Mercedes – Sardinata - Norte de Santander, por ser un municipio PDET, y en atención a que el Fondo de Programas Especiales para la Paz en el proyecto de inversión denominado ZEII Catatumbo tuvo la disposición de asignar los recursos para el proyecto en mención, se incluyó la necesidad de elaborar la actualización de los diseños y estudios técnicos para la Estación de Policía Las Mercedes, teniendo en cuenta que se trata de la información técnica necesaria para la obtención satisfactoria de la obra.
- 14.** Que el proyecto para la construcción de la subestación de Policía Las Mercedes cuenta con la consultoría de diseños y estudios técnicos, los cuales fueron producto del contrato de consultoría PN-DIRAF-06-3- 10103-15 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA EN EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SARDINATA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO Y PAISAJÍSTICO BAJO CRITERIOS DE BIOCLIMÁTICA Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑO DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO, DISEÑO RED DE VOZ Y DATOS INTERIOR Y EXTERIOR, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU EJECUCIÓN", celebrado por la Policía Nacional durante la vigencia 2015, por esta razón, se hace necesario efectuar la actualización de los diseños y estudios técnicos, con el fin de garantizar que se encuentren dentro del marco de las normas vigentes que regulan la buena práctica de la arquitectura e ingeniería en Colombia para cada especialidad, tales como: Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-10), Normas RAS-2017 (Código Colombiano de Fontanería), Norma RETIE (Reglamento técnico de instalaciones eléctricas), normas ambientales nacionales



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

vigentes en cada departamento, Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”, y demás normatividad que ha sido actualizada desde la recepción de la consultoría.

15. Que de esta manera se garantizará la ejecución del proyecto en su fase de construcción disminuyendo los riesgos de atraso y/o sobrecostos durante el desarrollo de la obra que puedan resultar por contar con diseños y estudios técnicos desactualizados respecto de la normatividad técnica de diseño y construcción de edificaciones.
16. Que el predio donde se proyecta la construcción de la Subestación de Policía Las Mercedes, es propiedad de la Policía Nacional según lo estipulado en las escrituras públicas relacionadas, así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	UNIDAD	DOCUMENTO SOPORTE DE TITULARIDAD	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA LOTE M2
NORTE DE SANTANDER	Sardinata corregimiento Las Mercedes	Subestación de Policía en el corregimiento Las Mercedes	No 276 de fecha 04/07/20 13 de la Notaría única de Sardinata	Calle 5ª No 3 - 35.	260-245299	780 M2

17. Que mediante certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta del 07/06/2016 se evidencia que el predio identificado con la matricula inmobiliaria 260-245299 es de propiedad de la Policía Nacional como titular del derecho real de dominio.
18. Que a efectos de abordar desde el ámbito institucional, la Policía Nacional, conforme a la normatividad legal vigente y de acuerdo a lo previsto en el artículo 192 (RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS), del Decreto 19 de 2012, en el cual se precisa que no se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en la construcción de las edificaciones necesarias para la infraestructura militar y policial destinadas para la defensa y seguridad nacional, para el presente proceso no se adelantará el trámite para la expedición de licencia de construcción, decisión fundamentada en el concepto emitido mediante documento GS-2021-034293-SEGEN del 31/08/2021 por la Secretaria General de la Policía Nacional, ante la consulta elevada por la Dirección Administrativa y Financiera de la pertinencia de acogerse al decreto en mención.
19. Que es importante en este sentido indicar que, si bien dicha salvedad corresponde al no requerimiento de licencia de construcción, la actualización de los diseños y estudios técnicos cumplirán estrictamente con la normatividad técnica de diseño y construcción de edificaciones vigente.
20. Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario el 18 de abril de 2022, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
21. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 19 de abril de 2022, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A., en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/Aviso-Convocatoria-abierta-028-2022-Estacion-Policia.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó abierta la Convocatoria Abierta No. 028 de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

2022, cuyo objeto fue, “Actualización a los diseños y estudios técnicos para la construcción y dotación de la Subestación de Policía en el corregimiento Las Mercedes del Municipio de Sardinata en el Departamento de Norte de Santander.”.

22. Que en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/Analisis-preliminar-Estaci%C3%B3n-de-Polic%C3%ADa.pdf>
23. Que el 28 de abril de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/2.-Adenda-No.-1-CA-28-2022.pdf> se publicó la Adenda No. 01 a la Convocatoria Abierta No. 028 de 2022, mediante la cual se modificó el punto 1 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO del Análisis Preliminar y el numeral 1 del Anexo No. 13 - CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.
24. Que el 29 de abril de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/2.-Adenda-No.-2-CA-28-2022-1.pdf> se publicó la Adenda No. 02 a la Convocatoria Abierta No. 028 de 2022, mediante la cual se modificó: 1) El punto 7 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO del Análisis Preliminar y el numeral 7 del Anexo No. 13 - CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y 2) El punto 8 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO del Análisis Preliminar y el numeral 8 del Anexo No. 13 - CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.
25. Que, el 04 de mayo de 2022 se celebró diligencia de cierre de la Convocatoria abierta No. 028 de 2022, con tres (3) propuestas a saber: CONSORCIO LAS MERCEDES 22, GRUPO MYM CONSULTORIA SAS y UNION TEMPORAL LUDARK (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/CONSTANCIA-DE-LA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CONV-AB-028-DE-2022.pdf>).
26. Que el 11 de mayo de 2022, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CONSOLIDADO.pdf>, se publicó la evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 028 de 2022.
27. Que el 26 de mayo de 2022, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVO-CONV-AB-028-2022.pdf>, se publicó el informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 028 de 2022.
28. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 283 del 25 de mayo de 2022.
29. Que el 31 de mayo de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/Comunicaci%C3%B3n-de-Aceptaci%C3%B3n-Conv-Abierta-028-2022.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta para UNIÓN TEMPORAL LUDARK, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

30. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5201 del 18 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.
31. Que EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
32. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
33. Que se consultó el publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
34. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Actualización a los diseños y estudios técnicos para la construcción y dotación de la Subestación de Policía en el corregimiento Las Mercedes del Municipio de Sardinata en el Departamento de Norte de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente contratación se enmarca de manera transversal en los puntos del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto a contratar se encuentra contenido en las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 12 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESTACIÓN DE POLICÍA LAS MERCEDES – NORTE DE SANTANDER y demás documentos que hacen parte integral de la presente ficha de solicitud, los cuales se mencionan de manera general a continuación:

1. Actualización Estudio de suelos
2. Actualización Estudio topográfico correspondiente al área del predio, más una distancia adicional de 100 metros a la redonda a partir del lindero del predio.
3. Actualización y ajuste Diseño arquitectónico bajo criterios de bioclimática y sostenibilidad.
4. Actualización y ajuste Diseño urbanístico de la zona a desarrollar. Para efectos del alcance del diseño, se aclara que el diseño urbanístico comprende las obras exteriores (zonas duras, zonas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

- semiduras, zonas blandas) incluyendo vías vehiculares, peatonales, andenes, plazoletas, parqueaderos, dotación urbana y todas aquellas consideradas como de tipo urbano.
5. Diseño y cálculo diseño estructural y de elementos no estructurales.
 6. Actualización y ajuste Diseño de redes hidro-sanitarias, red de gas propano y/o gas natural, sistema de redes contra incendios exterior e interior.
 7. Actualización y ajuste Diseño redes eléctricas de media y baja tensión interior y exterior y apantallamiento Diseño red de voz y datos interior y exterior.
 8. Actualización y ajuste Diseño estructural de vías vehiculares, peatonales, plazoletas, parqueaderos y todas aquellas consideradas como urbanísticas y obras exteriores.
 9. Trámite de disponibilidad de servicios públicos ante entidades públicas.
 10. Actualización Plan de Manejo Ambiental.
 11. Memorias de cantidades de obra.
 12. Especificaciones técnicas de obra.
 13. Presupuesto de obra en original con sus respectivos análisis de precios unitarios (A.P.U), el cual deberá discriminarse por bloques de edificaciones resultantes de la actualización de diseños y estudios técnicos.
 14. Programación de obra por método de ruta crítica en diagramas de Gantt formato Microsoft Project.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESTACIÓN DE POLICÍA LAS MERCEDES – NORTE DE SANTANDER, análisis preliminar y los demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 028 de 2022 adelantado por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida la respectiva propuesta.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **tres (3) meses**, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$210.273.000) M/CTE**. El valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al CONTRATISTA así:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

PAGO PRIMERA ACTA PARCIAL: se realizará el pago una vez se haya realizado la primera entrega a los sesenta (60) días calendario, siguientes a la firma del acta de inicio, equivalente al **60%** del valor total del contrato.

PAGO ENTREGA FINAL: se realizará la entrega final de la consultoría a los noventa (90) días calendario, siguientes a la firma del acta de inicio, equivalente al **40%** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique la factura con el lleno de requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de los informes de ejecución del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO - RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE EJECUCIÓN: Se realizará en **DOS** entregas: UNA ENTREGA PARCIAL Y UNA ENTREGA FINAL, según se anota a continuación:

PRIMERA ENTREGA PARCIAL: corresponde a la entrega de las siguientes actividades, las cuales deberán estar avaladas previamente por la interventoría:

- Actualización Estudio de suelos
- Actualización Estudio topográfico correspondiente al área del predio, más una distancia adicional de 100 metros a la redonda a partir del lindero del predio.
- Actualización y ajuste Diseño arquitectónico bajo criterios de bioclimática y sostenibilidad.
- Actualización y ajuste Diseño urbanístico de la zona a desarrollar. Para efectos del alcance del diseño, se aclara que el diseño urbanístico comprende las obras exteriores (zonas duras, zonas semiduras, zonas blandas) incluyendo vías vehiculares, peatonales, andenes, plazoletas, parqueaderos, dotación urbana y todas aquellas consideradas como de tipo urbano.
- Diseño y cálculo diseño estructural y de elementos no estructurales.
- Actualización y ajuste Diseño de redes hidro-sanitarias, red de gas propano y/o gas natural, sistema de redes contraincendios exterior e interior.
- Actualización y ajuste Diseño redes eléctricas de media y baja tensión interior y exterior y apantallamiento Diseño red de voz y datos interior y exterior.
- Actualización y ajuste Diseño estructural de vías vehiculares, peatonales, plazoletas, parqueaderos y todas aquellas consideradas como urbanísticas y obras exteriores.
- Trámite de disponibilidad de servicios públicos ante entidades públicas.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

- Actualización Plan de Manejo Ambiental.
- Acreditación del pago de aportes al régimen de Seguridad Social, incluido el de los trabajadores y subcontratistas a su cargo, vigente a la fecha de firma del acta parcial. Para este propósito el contratista deberá entregar la relación de contratistas y subcontratistas indicando el valor de los honorarios.
- Los demás requisitos que se establecen en el Manual de Contratación del FCP

ENTREGA FINAL: corresponde a la entrega de las siguientes actividades, avaladas por la interventoría:

- Acta de recibo final a satisfacción suscrita entre la interventoría y el contratista.
- Memorias de cantidades de obra.
- Especificaciones técnicas de obra.
- Presupuesto de obra en original con sus respectivos análisis de precios unitarios (A.P.U), el cual deberá discriminarse por bloques de edificaciones resultantes de la actualización de diseños y estudios técnicos.
- Programación de obra por método de ruta crítica en diagramas de Gantt formato Microsoft Project. Documento de validación de cada uno de los diseños y estudios técnicos por parte de la interventoría.
- Acreditación del pago de aportes al régimen de Seguridad Social, incluido el de los trabajadores y subcontratistas a su cargo, vigente a la fecha de firma del acta parcial. Para este propósito el contratista deberá entregar la relación de contratistas y subcontratistas indicando el valor de los honorarios.
- Los demás requisitos que se establecen en el Manual de Contratación del FCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de estos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del contrato
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.

18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/o> en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual.
2. Entregar el bien o prestar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo a las condiciones técnicas exigidas en el ANEXO No. 12 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESTACIÓN DE POLICÍA LAS MERCEDES – NORTE DE SANTANDER de la Convocatoria Abierta 028-2022 y en cumplimiento con el tiempo del cronograma aprobado por el Interventor.
3. Realizar cada una de las actividades previstas en el contrato, de acuerdo a la programación aprobada por la interventoría.
4. Garantizar la calidad de la actualización de los diseños y estudios técnicos entregados, asegurando que cumplan con las características y especificaciones técnicas solicitadas.
5. Responder en los plazos que la entidad contratante establezca en cada caso, y los requerimientos de aclaración o de información que le formule y exija el interventor.
6. Tramitar los permisos o autorizaciones necesarias para adelantar las actividades de campo en el lugar de los estudios.
7. Asistir a los comités programados por la interventoría, a fin de analizar el avance normal de las diferentes actividades según programación.
8. Presentar al interventor un informe detallado con los avances desarrollados. Dichos informes deberán presentarse de manera mensual.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

9. Acatar y cumplir las instrucciones que el Interventor le imparta en relación con el objeto contractual.
10. Informar al interventor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
11. Aportar a la interventoría la información necesaria para liquidar el contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA

1. Poner a disposición de la entidad contratante FCP, la consultoría inicial de los diseños y estudios técnicos, que se requieren para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Realizar el acompañamiento técnico necesario a la interventoría y al contratista, durante el desarrollo del contrato, con el fin se cumpla satisfactoriamente el objeto contractual, de conformidad con los términos establecidos en los Manuales y Procedimientos del Fondo Colombia en Paz y cumplir las estipulaciones en ellos.
3. Informar oportunamente, en coordinación con la interventoría a la entidad contratante FCP los requerimientos y trámites respectivos para la afectación de las garantías, incumplimientos, pagos y demás situaciones que se evidencien durante el proceso de contratación.
4. Prestar la colaboración necesaria para que el contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
5. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los manuales y procedimientos del Fondo Colombia en Paz y cumplir con las estipulaciones establecidas en ellos.
6. Exigir a la interventoría la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contratista establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de las obligaciones propias del interventor.

CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **5201** del 18 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA. DÉCIMA – CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA. DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La entidad contratante PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP realizará la contratación de una interventoría externa para el presente proceso.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “*Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT*”, conocida en Colombia como “*Lista Clinton*” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “*contratista derivado y vinculado indirecto*”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.

- b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
- c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
- d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
- g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Las demás establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL CONTRATISTA mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el CONTRATISTA en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al CONTRATISTA el incumplimiento con el fin de que las



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la aseguradora para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al CONTRATISTA, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: CALLE 115 No. 55B-19, Oficina 1

Correo: licitacioneslpm2019@gmail.com

Teléfono 601 7045721 – 601 6945449

EL CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1)5945111

- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la convocatoria abierta No. 028 de 2022.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 391 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL LUDARK

b. **EL CONTRATISTA:** Calle 115 No. 55B-19, Oficina 1, Piso 2 en Bogotá, Colombia.

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como lugar de ejecución del presente contrato en la Calle 5a No 3 – 35 Corregimiento Las Mercedes – Sardinata - Norte de Santander.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **23 de junio de 2022**

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019,
quien actúa como vocero y administrador del
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

EL CONTRATISTA

LUDWIG PAEZ MUÑOZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL LUDARK

Elaboró: Cristian David Alcaraz Ibatá – Abogado Coordinación de Enlace Contractual – Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019